



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
26 de junio de 2023
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación

Continuación del 14º período de sesiones

Viena, 4 a 8 de septiembre de 2023

Tema 4 del programa

**Estado de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Aplicación del capítulo V (Recuperación de activos) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Suplemento regional

Informe temático preparado por la Secretaría

Resumen

El presente informe complementa el informe temático sobre la aplicación del capítulo V (Recuperación de activos) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ([CAC/COSP/IRG/2023/9](#)). En él se ofrece un análisis regional de la aplicación de los artículos 51, 53 a 57 y 59 de la Convención por los Estados partes que fueron objeto de examen en el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención, con exclusión de las cuestiones transversales que se solapan con el capítulo II.



I. Introducción, alcance y estructura

1. De conformidad con los párrafos 35 y 44 de los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el presente informe contiene información complementaria, organizada por regiones geográficas, del informe temático sobre la aplicación del capítulo V (Recuperación de activos) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CAC/COSP/IRG/2023/9). En él se presenta una sinopsis de los logros, buenas prácticas, dificultades y observaciones relativas a la aplicación de los artículos 51, 53 a 57 y 59 de la Convención¹.

2. La estructura del presente informe sigue la de los resúmenes, por lo que se agrupan determinados artículos y temas que están estrechamente relacionados. Los datos y un análisis detallado sobre las cuestiones transversales del capítulo V que se solapan con el capítulo II de la Convención, a saber, las declaraciones de bienes, los sistemas de declaración de la situación patrimonial y la prevención de conflictos de intereses (art. 7, párr. 4; art. 8, párr. 5; y art. 52, párrs. 5 y 6); la identificación de los beneficiarios finales (art. 12, párr. 2 c); art. 14, párr. 1 a); y art. 52, párr. 1); y las medidas para prevenir el blanqueo de dinero, la prevención y detección de transferencias del producto del delito y las unidades de inteligencia financiera (arts. 14, 52 y 58), se tratan en el informe temático sobre las disposiciones transversales del capítulo II (Medidas preventivas) y el capítulo V (Recuperación de activos) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CAC/COSP/IRG/2023/10) y su suplemento regional (CAC/COSP/IRG/2023/10/Add.1).

3. El presente documento se basa en la información que figura en los resúmenes finalizados y en los informes sobre los exámenes del segundo ciclo de 72 países que habían concluido al 31 de mayo de 2023, a saber, 24 exámenes de países de los Estados de Asia y el Pacífico, 20 de los Estados de África, 13 de los Estados de Europa Occidental y otros Estados, 8 de los Estados de América Latina y el Caribe y 7 de los Estados de Europa Oriental. Con el fin de proporcionar una base a la labor analítica del Grupo de Examen de la Aplicación, y teniendo debidamente en cuenta la discrepancia en el número de Estados por región, el análisis contenido en el presente informe está relacionado con el número de resúmenes concluidos en cada grupo regional. Las figuras se utilizan para representar visualmente los datos. El informe no pretende ser exhaustivo, sino más bien ofrecer un resumen de la información contenida en los exámenes de los países finalizados en el segundo ciclo.

II. Aplicación del capítulo V (Recuperación de activos) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a nivel regional

A. Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)

1. Disposición general (art. 51)

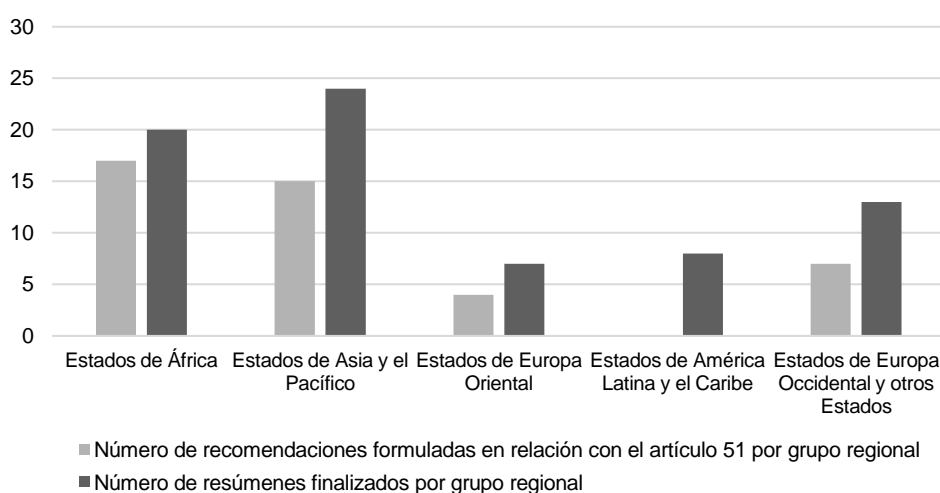
4. En total, se formularon 43 recomendaciones dirigidas a 35 Estados partes con relación a la aplicación del artículo 51 de la Convención, relativo al principio fundamental de la recuperación de activos, y a la existencia de los marcos normativos, institucionales y operacionales aplicables. El cuadro 1 y la figura I contienen información desglosada por grupo regional.

¹ De conformidad con el resultado de los debates del Grupo de Examen de la Aplicación, los informes temáticos y los informes sobre la aplicación a nivel regional han dejado de ser anónimos. Por lo tanto, los países utilizados como ejemplos ilustrativos de buenas prácticas se han identificado a lo largo del informe.

Cuadro 1
Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 51,
por grupo regional

	<i>Número de Estados cuyo examen se finalizó</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones</i>	<i>Número total de recomendaciones recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados que recibieron recomendaciones en cada grupo</i>
Estados de África	20	12	17	60
Estados de Asia y el Pacífico	24	13	15	54
Estados de Europa Oriental	7	4	4	57
Estados de América Latina y el Caribe	8	0	0	0
Estados de Europa Occidental y otros Estados	13	6	7	46

Figura I
Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 51, por grupo regional



5. El porcentaje de Estados de cada grupo regional a los que se dirigieron recomendaciones sobre el artículo 51 osciló entre el 46 % y el 60 % en todos los grupos, salvo en el caso de los Estados de América Latina y el Caribe, donde no se detectaron problemas de aplicación.

6. Las recomendaciones dirigidas a los Estados de África se refieren en la mayoría de los casos a la promulgación de leyes que faciliten la asistencia judicial recíproca en el ámbito de la recuperación de activos. En los Estados de Asia y el Pacífico se observaron dificultades similares, además de la necesidad de agilizar los procedimientos y fortalecer los mecanismos de recuperación de activos. Entre los Estados de Europa Occidental y otros Estados, los examinadores destacaron con mayor frecuencia la necesidad de mejorar los sistemas de recopilación de datos y la disponibilidad de información y estadísticas exhaustivas sobre las solicitudes de asistencia judicial recíproca relativas a la recuperación de activos. Entre las recomendaciones dirigidas a los Estados de Europa Oriental figuraban la creación de un sistema integral para la gestión eficaz de activos, la adopción de medidas que aclarasen los aspectos prácticos de la recuperación de activos, la definición de las funciones institucionales en el proceso de recuperación de activos y la adopción de leyes sobre asistencia judicial recíproca acordes con la Convención.

Buenas prácticas en relación con el artículo 51

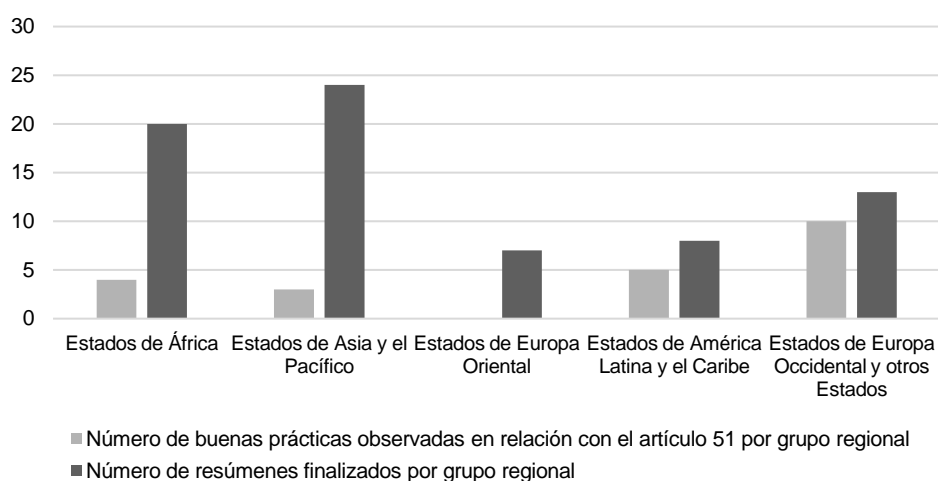
7. En total, se señalaron 23 buenas prácticas relativas a la restitución de activos de conformidad con el artículo 51 de la Convención en 15 Estados partes de todas las regiones, excepto en los Estados de Europa Oriental (véase la figura II). Una de las buenas prácticas más comunes observadas entre los Estados de América Latina y el Caribe

y los Estados de Europa Occidental y otros Estados fue la creación de organismos o unidades dedicados a la cooperación internacional en materia de recuperación de activos.

8. Entre las buenas prácticas observadas en los Estados de Europa Occidental y otros Estados, los examinadores destacaron la creación de organismos o funciones especializadas para facilitar la cooperación internacional, incluido con relación a los procedimientos de recuperación de activos, en Bélgica, Francia, Irlanda y Noruega. Entre las buenas prácticas observadas en los Estados de África cabe destacar el número de casos de recuperación de activos iniciados con éxito por Nigeria sobre la base de acuerdos bilaterales y de reciprocidad, así como la voluntad y la buena disposición de este Estado para compartir sus experiencias en diversos foros internacionales, en particular en el ámbito de la recuperación de activos. En Sudáfrica, los examinadores elogiaron la gestión de las solicitudes de recuperación de activos recibidas a través de canales oficiosos. Entre los Estados de Asia y el Pacífico, los examinadores felicitaron a Sri Lanka por facilitar formularios modelo para solicitudes de asistencia judicial recíproca, así como por la creación de un grupo de trabajo para coordinar las labores de investigación, identificación, localización, incautación y transferencia de bienes e ingresos del Estado. Una de las buenas prácticas observadas en los Estados de América Latina y el Caribe se refería a la revisión que hacía México de los borradores de las solicitudes de asistencia judicial recíproca antes de su presentación oficial.

Figura II

Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas observadas en relación con el artículo 51, por grupo regional



2. Transmisión espontánea de información (art. 56)

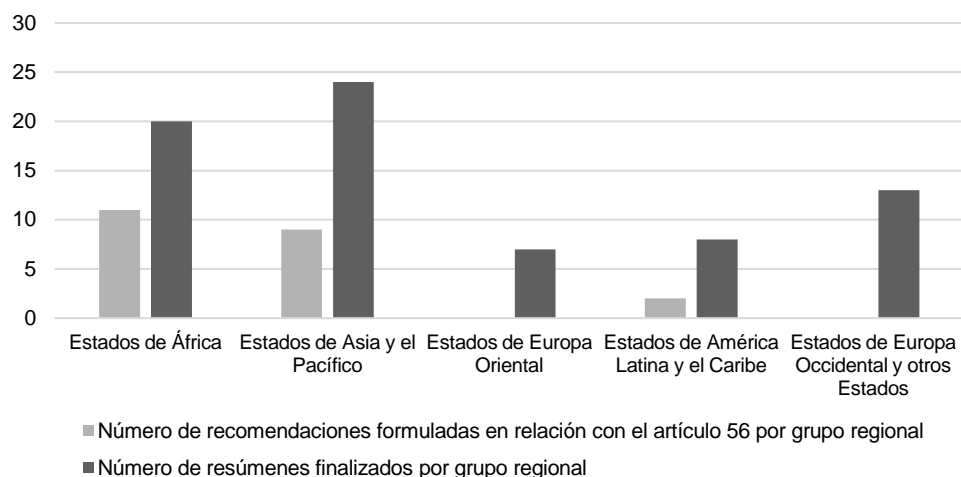
9. En total, se advirtió que había 22 problemas que afectaban a 21 Estados partes en relación con la aplicación del artículo 56, relativo a la transmisión espontánea de información. El cuadro 2 y la figura III contienen datos al respecto, desglosados por grupo regional.

Cuadro 2

Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 56, por grupo regional

	Número de Estados cuyo examen se finalizó	Número de Estados que recibieron recomendaciones	Número total de recomendaciones recibidas	Porcentaje de Estados que recibieron recomendaciones en cada grupo
Estados de África	20	10	11	50
Estados de Asia y el Pacífico	24	9	9	38
Estados de Europa Oriental	7	0	0	0
Estados de América Latina y el Caribe	8	2	2	25
Estados de Europa Occidental y otros Estados	13	0	0	0

Figura III
Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 56, por grupo regional

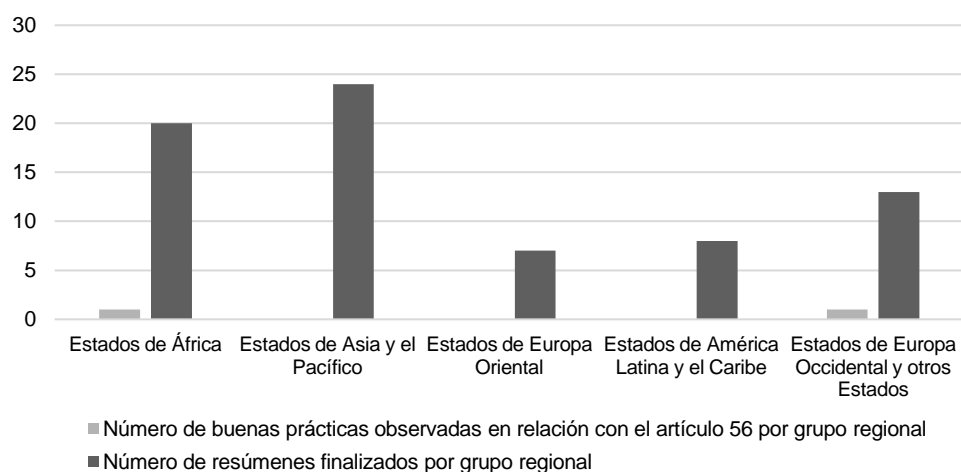


10. La mayoría de las 21 dificultades señaladas relacionadas con la necesidad de permitir el intercambio espontáneo y proactivo de información con los homólogos internacionales se observaron en los Estados de África (10) y Asia y el Pacífico (9); también se observaron dos en los Estados de América Latina y el Caribe.

Buenas prácticas en relación con el artículo 56

11. Los examinadores señalaron dos buenas prácticas en relación con la aplicación del artículo 56 en un Estado de África y un Estado de Europa Occidental y otros Estados. En Sudáfrica, los examinadores tomaron nota del envío de funcionarios de enlace a otras jurisdicciones para facilitar las solicitudes de asistencia judicial recíproca, también en casos de recuperación de activos. En Portugal, se destacó la práctica de intercambiar información de forma espontánea con un amplio número de homólogos, lo que había redundado en buenos resultados en materia de embargo preventivo de activos en casos concretos.

Figura IV
Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas observadas en relación con el artículo 56, por grupo regional



3. Acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (art. 59)

12. En el mismo número de Estados partes, se observaron 24 problemas relacionados con la aplicación del artículo 59 de la Convención, relativo a acuerdos o arreglos para fortalecer la cooperación internacional emprendida de conformidad con el capítulo V.

En el cuadro 3 y la figura V, que se presentan a continuación, figuran los datos pertinentes, desglosados por grupos regionales.

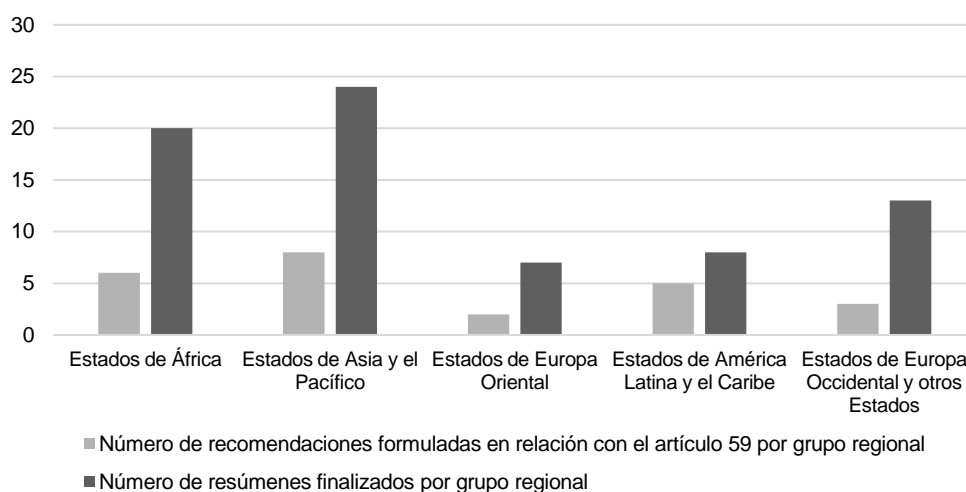
Cuadro 3

Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 59, por grupo regional

	Número de Estados cuyo examen se finalizó	Número de Estados que recibieron recomendaciones	Número total de recomendaciones recibidas	Porcentaje de Estados que recibieron recomendaciones en cada grupo
Estados de África	20	6	6	30
Estados de Asia y el Pacífico	24	8	8	33
Estados de Europa Oriental	7	2	2	29
Estados de América Latina y el Caribe	8	5	5	63
Estados de Europa Occidental y otros Estados	13	3	3	23

Figura V

Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 59, por grupo regional

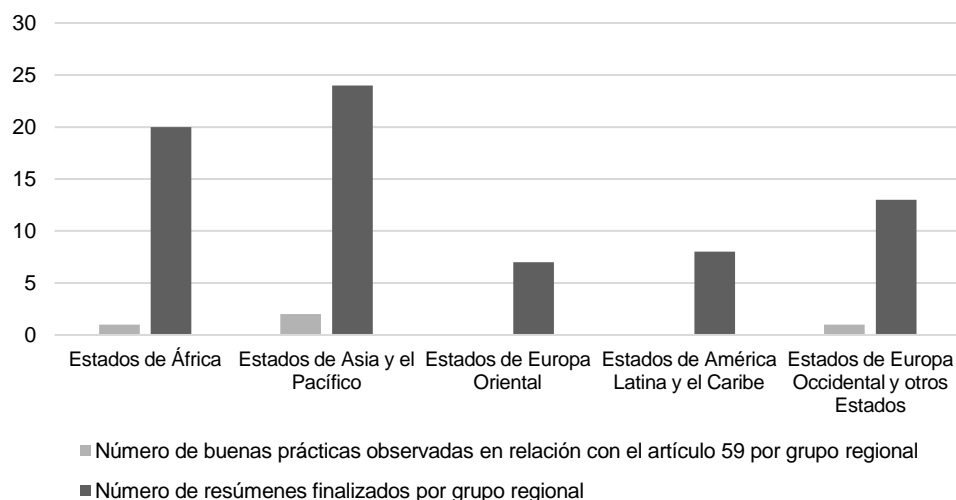


13. Los Estados de América Latina y el Caribe recibieron proporcionalmente el mayor número de recomendaciones relativas a la aplicación del artículo 59. Si bien en menos de un tercio de los Estados de todas las demás regiones se señalaron problemas relacionados con el artículo 59, cinco de los ocho Estados de América Latina y el Caribe cuyos exámenes del segundo ciclo de examen se habían completado, recibieron recomendaciones a efectos de que consideraran la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos específicos con otros Estados para aumentar la eficacia de la cooperación internacional en materia de recuperación de activos. En los Estados de Asia y el Pacífico, las recomendaciones se refirieron con mayor frecuencia al uso de la Convención como fundamento jurídico de la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional con fines de decomiso y recuperación de activos.

Buenas prácticas en relación con el artículo 59

14. Se observaron buenas prácticas en relación con la aplicación del artículo 59 en dos Estados de Asia y el Pacífico, un Estado de África y un Estado de Europa Occidental y otros Estados. Los examinadores destacaron el uso de redes o memorandos de entendimiento en Indonesia, Mongolia e Italia. En Burkina Faso, los examinadores señalaron que el organismo encargado de la lucha contra la corrupción utilizaba la Convención en los intercambios que mantenía con sus homólogos extranjeros.

Figura VI
Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas observadas en relación con el artículo 59, por grupo regional



B. Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)

1. Recuperación directa de bienes (art. 53)

15. En total, se formularon 76 recomendaciones dirigidas a 39 Estados partes en relación con el artículo 53 de la Convención, relativo a las medidas para la recuperación directa de bienes. El cuadro 4 y la figura VII contienen datos al respecto, desglosados por grupo regional. La figura VIII ofrece una visión de conjunto del número de recomendaciones formuladas en relación con la aplicación de cada apartado del artículo 53.

Cuadro 4

Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 53, por grupo regional

	<i>Número de Estados cuyo examen se finalizó</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones</i>	<i>Número total de recomendaciones recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados que recibieron recomendaciones en cada grupo</i>
Estados de África	20	14	24	70
Estados de Asia y el Pacífico	24	14	31	59
Estados de Europa Oriental	7	3	5	43
Estados de América Latina y el Caribe	8	5	12	63
Estados de Europa Occidental y otros Estados	13	3	4	23

Figura VII

Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 53, por grupo regional

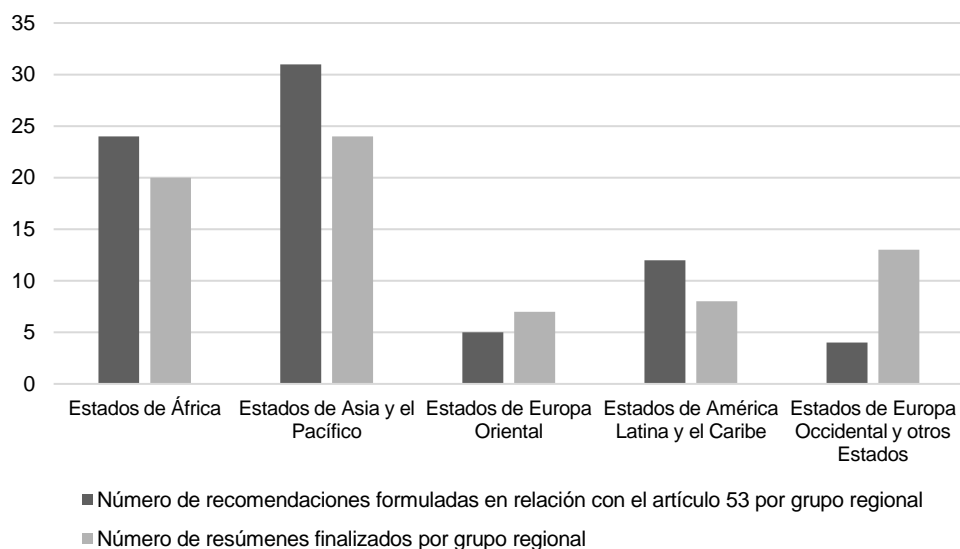
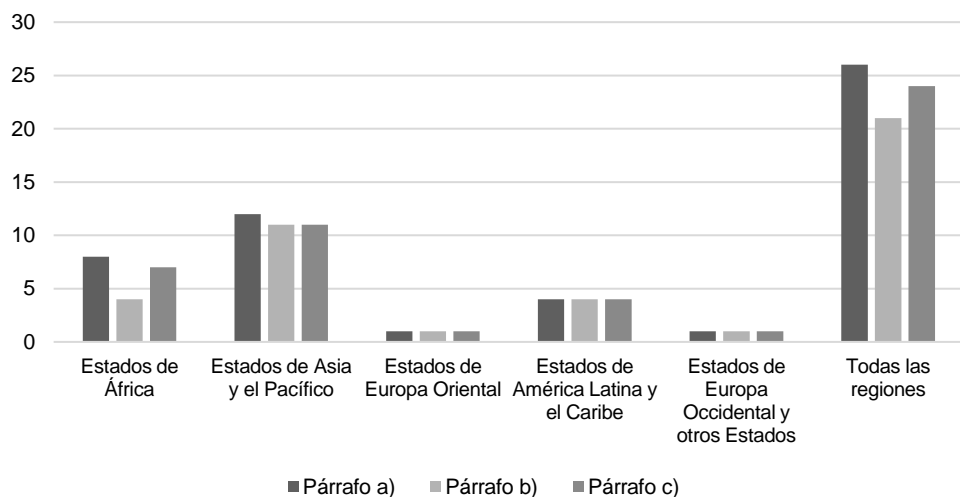


Figura VIII

Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación de cada apartado del artículo 53, por grupo regional y en total

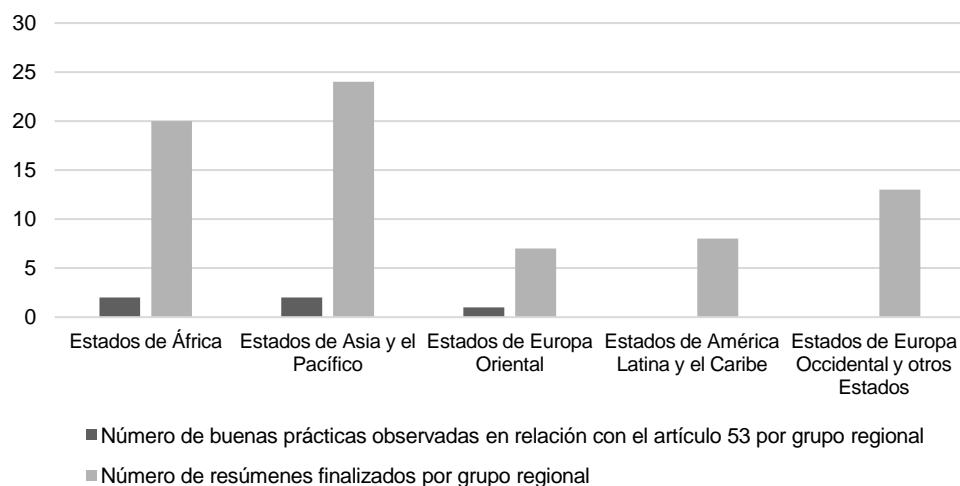


16. Los Estados de África recibieron proporcionalmente el mayor número de recomendaciones relativas al artículo 53, dado que el 70 % de los 20 Estados de África cuyos exámenes habían finalizado recibieron recomendaciones. En total, se señaló la existencia de dificultades en un 63 % de los Estados de América Latina y el Caribe, seguidos de los Estados de Asia y el Pacífico, con un 58 %, los Estados de Europa Oriental, con un 43 %, y los Estados de Europa Occidental y otros Estados, con un 23 %. Las recomendaciones dirigidas a los Estados de África y a los Estados de Asia y el Pacífico se refirieron con mayor frecuencia a la adopción de disposiciones legislativas claras con miras a garantizar que otros Estados partes pudieran iniciar acciones civiles por daños y perjuicios y a determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito, mientras que las recomendaciones dirigidas a los Estados de América Latina y el Caribe, a los Estados de Europa Oriental y a los Estados de Europa Occidental y otros Estados se referían con mayor frecuencia a la necesidad de supervisar la aplicación e interpretación por el poder judicial de la legislación vigente, y recomendaban que se efectuara una reforma legislativa en caso necesario.

Buenas prácticas en relación con el artículo 53

17. Se señaló que en dos Estados de África, dos Estados de Asia y el Pacífico y un Estado de Europa Oriental se habían adoptado buenas prácticas en la aplicación del artículo 53, relativo a las medidas para la recuperación directa de bienes. En Cabo Verde y el Senegal, los examinadores destacaron que el Código de Procedimiento Civil concedía a los Estados extranjeros la misma condición que a cualquier otra persona jurídica. Los examinadores también observaron que en la Federación de Rusia y el Pakistán se concedía a los Estados extranjeros el derecho a entablar acciones civiles.

Figura IX

Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas observadas en relación con el artículo 53, por grupo regional**2. Recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 54 y 55)**

18. En lo que respecta a los artículos 54 y 55, sobre la recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso, los examinadores formularon un total de 260 recomendaciones a 63 Estados, lo que corresponde al 88 % de los 72 Estados examinados. De esas recomendaciones, 150 se referían al marco jurídico establecido de conformidad con el artículo 54 y 110 a las prácticas establecidas conforme al artículo 55. Los cuadros 5 y 6 y las figuras X y XIII contienen datos al respecto, desglosados por grupo regional. En las figuras XI y XIII se ofrece una visión de conjunto del número de recomendaciones formuladas relativas a la aplicación de cada apartado del artículo 54 y cada párrafo del artículo 55.

Cuadro 5

Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 54, por grupo regional

	Número de Estados cuyo examen se finalizó	Número de Estados que recibieron recomendaciones	Número total de recomendaciones recibidas	Porcentaje de Estados que recibieron recomendaciones en cada grupo
Estados de África	20	15	48	75
Estados de Asia y el Pacífico	24	19	60	79
Estados de Europa Oriental	7	6	15	86
Estados de América Latina y el Caribe	8	6	19	75
Estados de Europa Occidental y otros Estados	13	5	8	38

Figura X
Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 54, por grupo regional

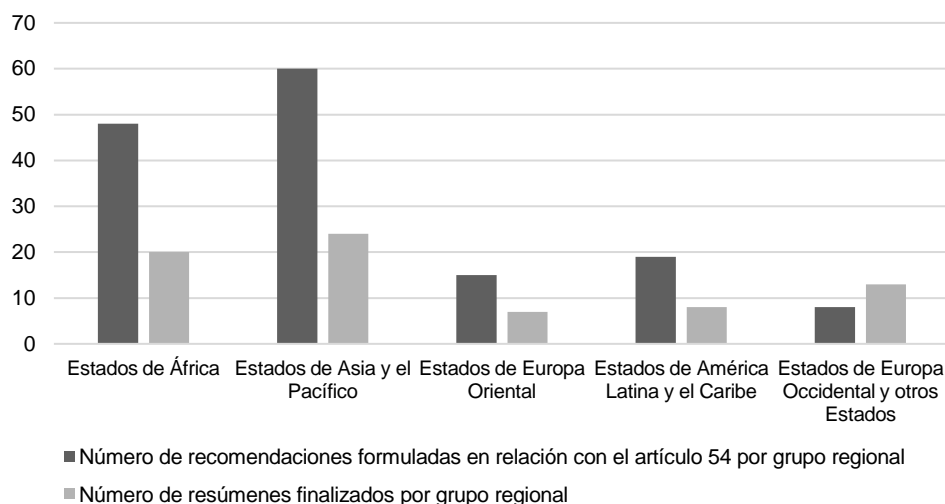
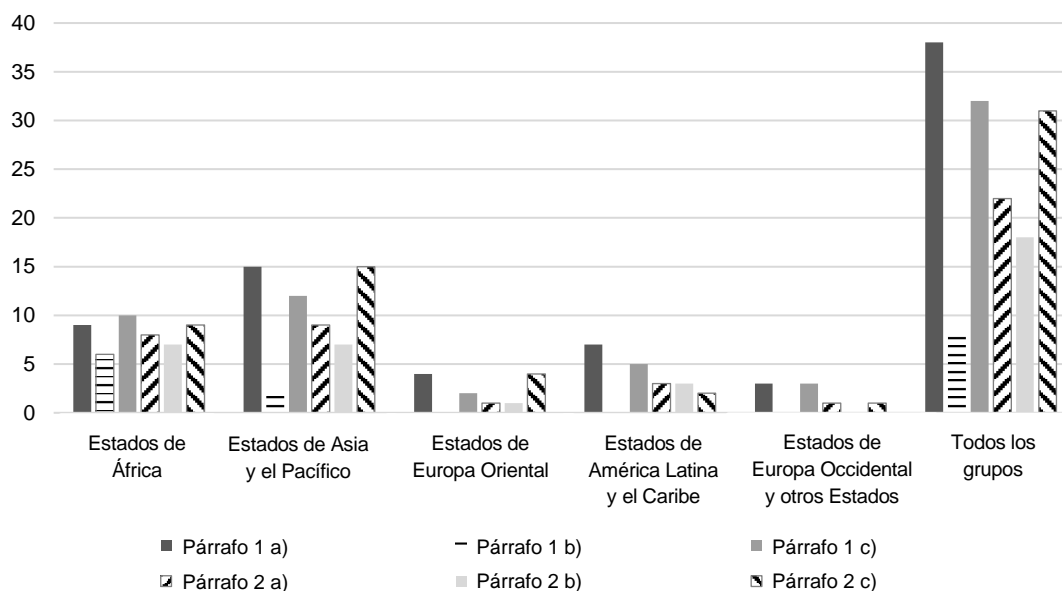


Figura XI
Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación de cada apartado del artículo 54, por grupo regional y en total



Cuadro 6
Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 55, por grupo regional

	Número de Estados cuyo examen se finalizó	Número de Estados que recibieron recomendaciones	Número total de recomendaciones recibidas	Porcentaje de Estados que recibieron recomendaciones en cada grupo
Estados de África	20	16	32	80
Estados de Asia y el Pacífico	24	17	46	71
Estados de Europa Oriental	7	6	14	86
Estados de América Latina y el Caribe	8	5	8	63
Estados de Europa Occidental y otros Estados	13	6	10	46

Figura XII
Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 55, por grupo regional

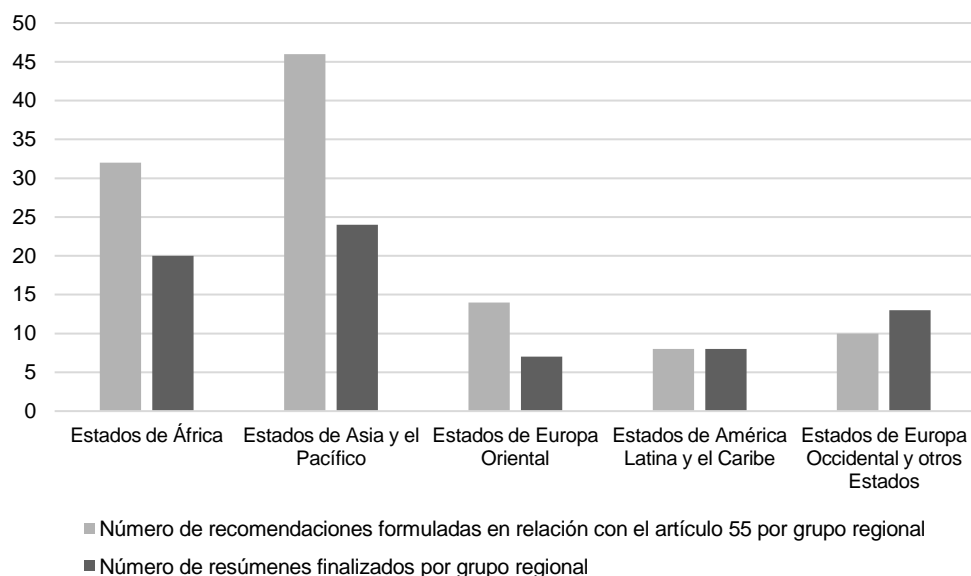
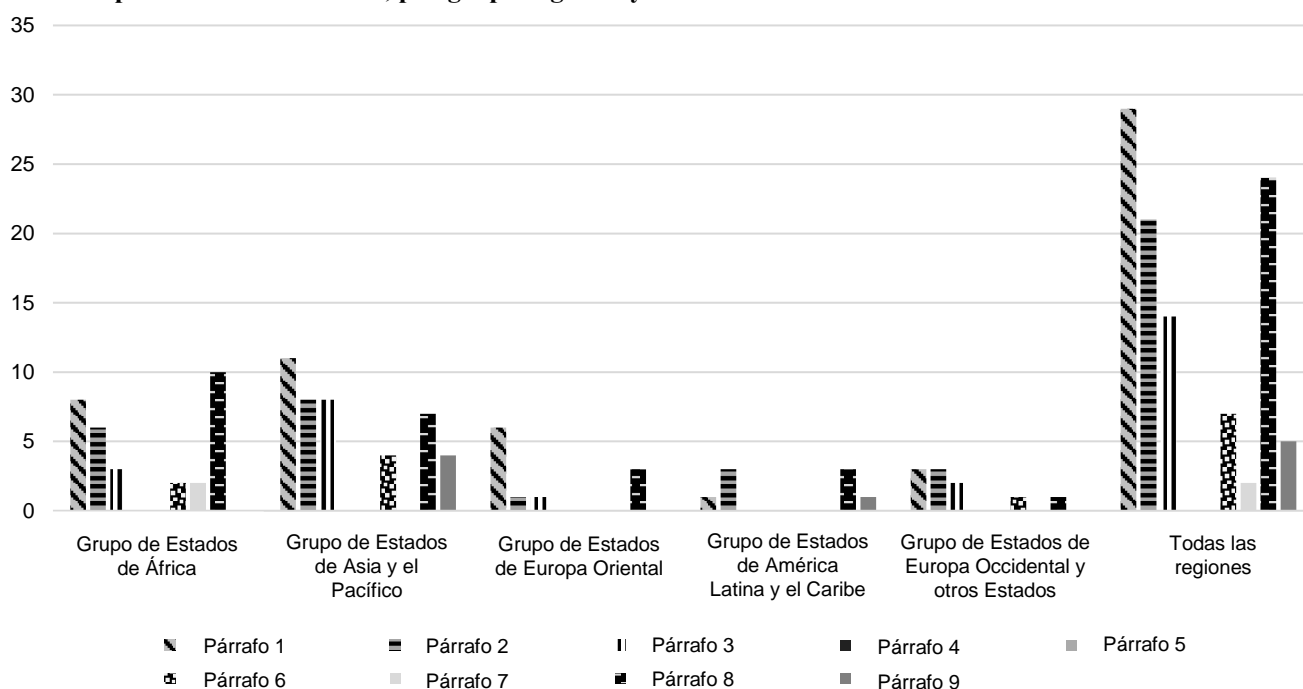


Figura XIII
Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación de cada párrafo del artículo 55, por grupo regional y en total



i) *Decomiso mediante una sentencia relativa a un delito de blanqueo de dinero (art. 54, párr. 1 b))*

19. No se observó ninguna tendencia regional en particular con relación al decomiso mediante una sentencia relativa a un delito de blanqueo de dinero.

ii) *Decomiso sin que medie condena (art. 54, párr. 1 c))*

20. De las 31 recomendaciones formuladas en relación con la prestación de asistencia judicial recíproca con fines de decomiso sin condena, más de un tercio (11) se dirigían a Estados de Asia y el Pacífico, casi un tercio (9) a Estados de África, 5 a Estados de América Latina y el Caribe y 3 a Estados de Europa Occidental y otros Estados. No se observaron tendencias regionales en cuanto al contenido de las recomendaciones.

iii) *Ejecución de órdenes de decomiso extranjeras y solicitudes de decomiso extranjeras (art. 54, párr. 1 a), y art. 55, párr. 1)*

21. Treinta y cuatro Estados de todas las regiones recibieron recomendaciones sobre el marco jurídico previsto para la ejecución directa de las resoluciones extranjeras de decomiso de conformidad con el artículo 54, párrafo 1 a), y su aplicación práctica en consonancia con el artículo 55, párrafo 1. No se observó ninguna tendencia regional en particular con relación a ninguno de los dos artículos.

iv) *Ejecución de órdenes extranjeras de embargo preventivo o incautación o de medidas cautelares basadas en solicitudes extranjeras (art. 54, párr. 2, y art. 55, párr. 2)*

22. Veinte Estados de todas las regiones recibieron recomendaciones sobre el marco jurídico previsto para aplicar medidas de embargo preventivo e incautación u otras medidas cautelares de conformidad con el artículo 54, párrafo 2, y el artículo 55, párrafo 2. La mayoría de los problemas señalados se referían a este último párrafo y estaban relacionados con la adopción de medidas para la identificación, la localización, el embargo preventivo y la incautación del producto del delito para su posterior decomiso. No se observó ninguna tendencia regional en particular.

v) *Otras medidas para la preservación de los bienes (art. 54, párr. 2 c))²*

23. Los examinadores señalaron problemas de aplicación con relación al artículo 54, párrafo 2 c), relativo a la adopción de medidas que permitan preservar los bienes sin que medie una solicitud específica, en los Estados partes de todas las regiones.

vi) *Requisitos previos y contenido exigido de las solicitudes de asistencia judicial recíproca (art. 55, párrs. 3 y 4)*

24. No se observaron tendencias regionales en relación con los párrafos 3 y 4 relativos a los requisitos previos y el contenido exigido de las solicitudes de asistencia judicial recíproca, si bien los Estados partes de todas las regiones, a excepción de América Latina y el Caribe, recibieron recomendaciones con relación a la adopción de disposiciones de carácter legislativo o administrativo sobre el formato requerido y el contenido de las solicitudes de asistencia judicial recíproca o la adopción de un manual de recuperación de activos u otras orientaciones para los Estados requirentes.

vii) *Motivos para denegar solicitudes de asistencia judicial recíproca (art. 55, párrs. 4 y 7)*

25. En lo que atañe a los motivos para rechazar una solicitud de asistencia judicial recíproca, dos Estados de África recibieron recomendaciones a efectos de que considerasen la posibilidad de establecer un valor mínimo para dar cumplimiento a las solicitudes de asistencia judicial recíproca y para que considerasen la posibilidad de promulgar instrumentos legislativos internos amplios en que se prescribieran los requisitos sustantivos y de procedimiento para prestar asistencia judicial recíproca, así como motivos claros para denegarla, entre otras cosas. Se recomendó a un Estado de Asia y el Pacífico que adoptara medidas legislativas que regulasen de forma minuciosa el procedimiento de presentación de solicitudes, el contenido exigido de dichas solicitudes, los motivos de denegación y otros aspectos de procedimiento.

viii) *Consulta con la parte requirente (art. 55, párr. 8)*

26. En lo que respecta al artículo 55, párrafo 8, relativo a las consultas con el Estado parte requirente antes del levantamiento de las medidas provisionales, las

² La gestión de los activos incautados o decomisados fue objeto de examen en el primer ciclo y no está prevista en los exámenes del segundo ciclo. Puede encontrarse un análisis más a fondo del tema en los informes temáticos relacionados con el primer ciclo de examen, a saber, el informe sobre la aplicación del capítulo III (Penalización y aplicación de la ley) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (examen de los artículos 30 a 42) (CAC/COSP/IRG/2016/7) y el informe sobre la aplicación regional del capítulo III (Penalización y aplicación de la ley) y el capítulo IV (Cooperación internacional) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CAC/COSP/IRG/2016/5).

recomendaciones formuladas a los Estados de África y a los Estados de Asia y el Pacífico se referían la mayoría de las veces a la modificación de la legislación a tal efecto. En cambio, en los Estados de Europa Oriental, los Estados de América Latina y el Caribe y los Estados de Europa Occidental y otros Estados, los examinadores se refirieron sobre todo a la necesidad de garantizar que el Estado parte requirente tuviera en la práctica la oportunidad de exponer sus razones a favor de mantener las medidas provisionales.

Buenas prácticas en relación con el artículo 54

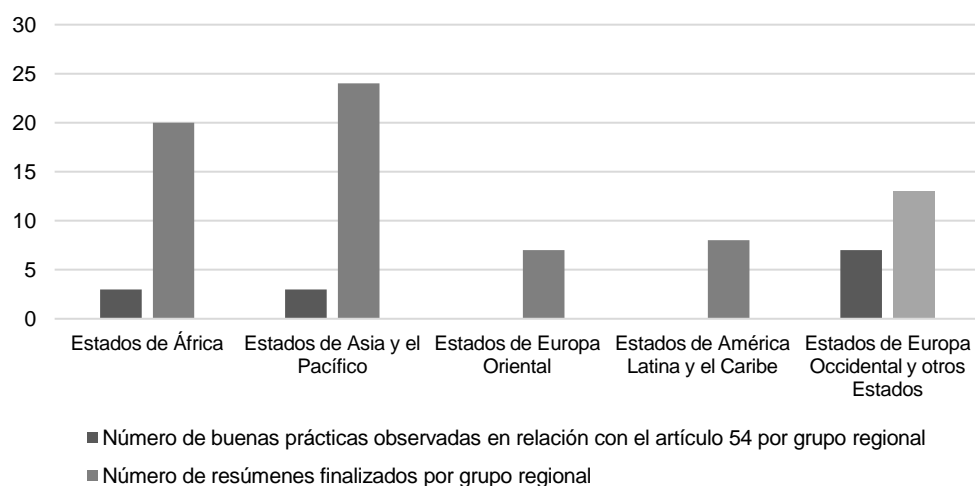
27. Se observaron buenas prácticas en relación con el artículo 54 en siete Estados de Europa Occidental y otros Estados, tres Estados de África y tres Estados de Asia y el Pacífico.

28. Cinco de las buenas prácticas estaban relacionadas con la aplicación por los Estados partes del artículo 54, párrafo 1 c), relativo a posibilitar la prestación de asistencia judicial recíproca con fines de decomiso sin condena. Los examinadores señalaron la existencia de esas buenas prácticas en seis Estados Partes de tres regiones: Chipre, Irlanda, Islas Salomón, Italia, Mauricio y Micronesia (Estados Federados de).

29. Otras buenas prácticas se refieren a la ejecución de órdenes extranjeras de incautación, embargo preventivo y decomiso, en particular en relación con la minuciosa y extensa legislación en la materia de un Estado de Europa Occidental. Los examinadores señalaron que en Europa Occidental también se habían dictado órdenes internas de embargo preventivo sin que mediara una orden judicial extranjera, a partir de una solicitud de asistencia judicial recíproca o de informaciones aparecidas en los medios de comunicación, sin que esas solicitudes tuvieran que pasar por los canales diplomáticos de un Estado, y que las autoridades de otro Estado podían emplear la información facilitada por un organismo extranjero encargado de hacer cumplir la ley para incoar un procedimiento judicial nacional contra bienes que fueran producto de un delito grave cometido en el extranjero. En un Estado de Asia y el Pacífico, los examinadores elogiaron una disposición legal que establecía que un certificado expedido por una autoridad competente extranjera en el que se indicara que una orden de decomiso extranjera estaba en vigor y no podía recurrirse debía ser admitido como prueba ante un tribunal sin necesidad de más pruebas. Solo se observó una buena práctica en relación con la preservación de bienes (art. 54, párr. 2 c)) en un Estado de Europa Occidental y otros Estados que podían preservar bienes de manera voluntaria sin una solicitud específica de otro Estado parte.

Figura XIV

Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas observadas en relación con el artículo 54, por grupo regional



30. Se observaron buenas prácticas con relación a la aplicación del artículo 55 en nueve Estados Partes, a saber, tres Estados de África, tres de Asia y el Pacífico y tres de Europa Occidental y otros Estados.

31. Entre las buenas prácticas relacionadas con la aplicación del artículo 55, párrafo 2, relativo a las medidas encaminadas a la identificación, la localización, la incautación y el embargo preventivo del producto del delito a raíz de una solicitud de asistencia judicial recíproca, cabe citar la existencia de estructuras especializadas para facilitar la recuperación y restitución de activos en Sudáfrica, así como la implantación de una plataforma especializada para identificar activos de origen delictivo y la existencia de un registro bancario centralizado en Francia.

32. En lo que respecta al artículo 55, párrafo 3, relativo al contenido de las solicitudes de asistencia judicial recíproca, entre las buenas prácticas observadas cabe citar la flexibilidad de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal de Malasia, que permite al país dar cumplimiento a cualquier solicitud en la forma que el Estado requirente desee, así como proporcionar orientaciones detalladas y formularios de solicitud modelo destinados a facilitar la prestación de asistencia. En el Reino Unido, los examinadores subrayaron el envío de asesores especializados a países prioritarios para ayudar con la asistencia judicial recíproca, la extradición y las órdenes de detención europeas, o como asesores en asuntos de justicia penal y recuperación de activos.

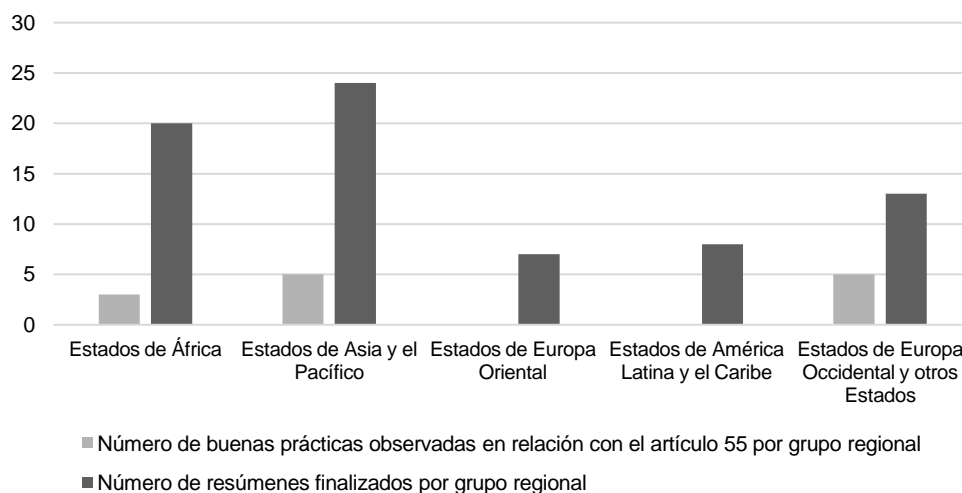
33. Con respecto al artículo 55, párrafo 6, relativo a la consideración de la Convención como fundamento de la asistencia judicial recíproca en la esfera de la recuperación de activos, los examinadores señalaron que Liechtenstein y Mozambique habían utilizado en el pasado la Convención como fundamento para conceder solicitudes de asistencia judicial recíproca. Los examinadores destacaron que en Nauru la cooperación para fines de decomiso no estaba supeditada a la existencia de un tratado.

34. En lo que respecta al artículo 55, párrafo 8, sobre la consulta a los Estados requirentes antes de levantar las medidas provisionales, los examinadores elogiaron a Malasia por sus continuas consultas con los Estados requirentes y su práctica de no denegar las solicitudes, sino de cerrar los casos provisionalmente hasta recibir información o pruebas adicionales de los Estados requirentes. Los examinadores observaron que en la Arabia Saudita se prestaba asistencia oficiosa para examinar las solicitudes de asistencia judicial recíproca antes de su presentación oficial y se consultaba a los Estados requirentes como práctica habitual antes de rechazar o aplazar una solicitud.

35. Se observó una buena práctica en relación con el artículo 55, párrafo 9, relativo a los derechos de terceros de buena fe, y los examinadores destacaron que la legislación de Sudán del Sur protegía de forma explícita los intereses de esas partes.

Figura XV

Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas observadas en relación con el artículo 55, por grupo regional



C. Restitución y disposición de activos (art. 57)

36. En total, se formularon 158 recomendaciones dirigidas a 60 Estados con relación al artículo 57 de la Convención, relativo a la restitución y disposición de activos. El cuadro 7 y la figura XVI contienen datos al respecto, desglosados por grupo regional. La figura XVII ofrece una visión de conjunto del número de recomendaciones formuladas en relación con la aplicación de cada párrafo del artículo 57.

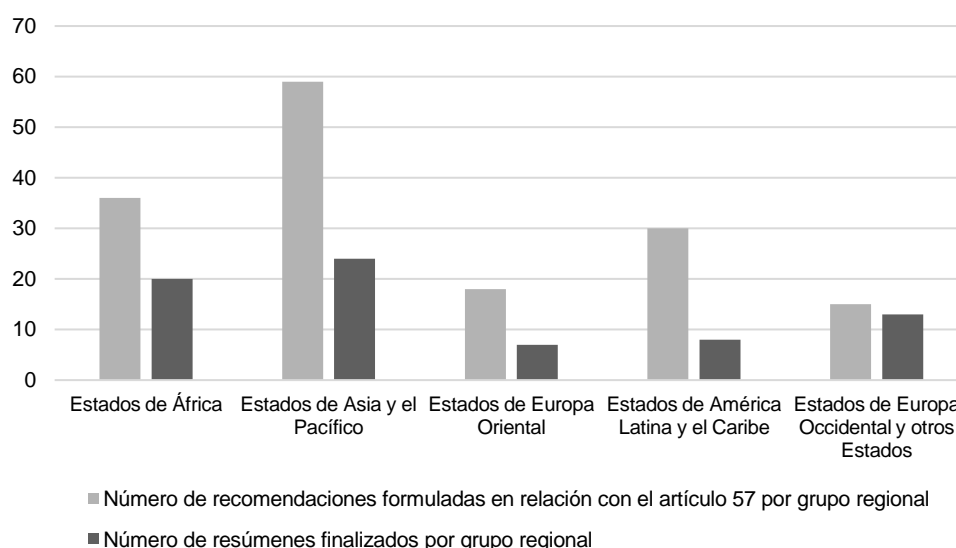
Cuadro 7

Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 57, por grupo regional

	Número de Estados cuyo examen se finalizó	Número de Estados que recibieron recomendaciones	Número total de recomendaciones recibidas	Porcentaje de Estados que recibieron recomendaciones en cada grupo
Estados de África	20	15	36	75
Estados de Asia y el Pacífico	24	22	59	92
Estados de Europa Oriental	7	7	18	100
Estados de América Latina y el Caribe	8	8	30	100
Estados de Europa Occidental y otros Estados	13	8	15	62

Figura XVI

Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 57 de la Convención, por grupo regional



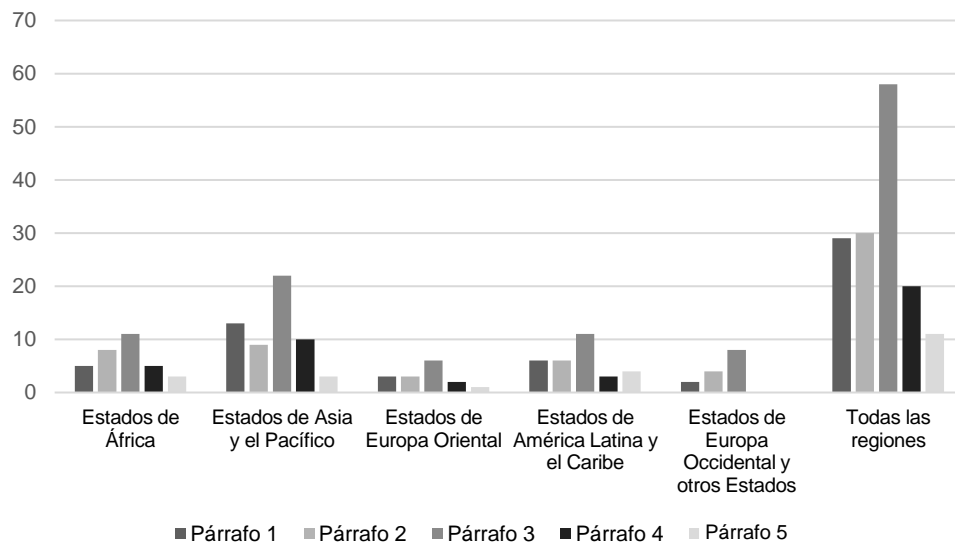
37. Como se señala en el informe temático sobre la aplicación del capítulo V (Recuperación de activos) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CAC/COSP/IRG/2023/9), los examinadores observaron deficiencias relacionadas con la aplicación en la mayoría de los 72 Estados examinados en el segundo ciclo (83 %). Todos los Estados de Europa Oriental y los Estados de América Latina y el Caribe recibieron recomendaciones en relación con el artículo 57, seguidos de 22 de los 24 Estados de Asia y el Pacífico, 15 de los 20 Estados de África y 8 de los 13 Estados de Europa Occidental y otros Estados examinados.

38. Casi todas las recomendaciones dirigidas a los Estados de Europa Occidental y a otros Estados se referían a la adopción de medidas legislativas y de otra índole que garantizaran que se dispusiera de los bienes decomisados de conformidad con la Convención. La única recomendación de ese grupo que no estaba relacionada con la necesidad de garantizar que la legislación permitiera la restitución y disposición de activos se refería al establecimiento de una plataforma electrónica centralizada para mejorar la gestión y restitución de los activos decomisados.

39. En cambio, aunque la mayoría de las recomendaciones dirigidas a otros grupos regionales también se referían a la adopción de medidas legislativas y de otra índole que garantizaran que los bienes decomisados se dispusieran de conformidad con la Convención, también había recomendaciones tan diversas como las relativas a la creación de unidades o entidades de gestión de activos y a la elaboración de guías de recuperación de activos. En particular, 19 Estados partes, a saber, 11 Estados de Asia y el Pacífico, 5 Estados de África y 3 Estados de América Latina y el Caribe, recibieron recomendaciones sobre la regulación de los gastos razonables en consonancia con el artículo 57, párrafo 4.

Figura XVII

Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación de cada párrafo del artículo 57, por grupo regional y en total

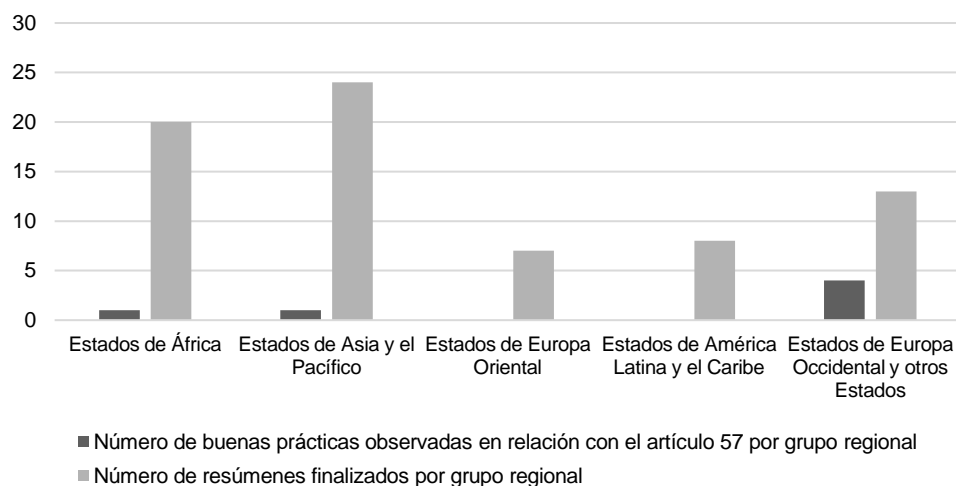


Buenas prácticas en relación con el artículo 57

40. Se observaron buenas prácticas en dos Estados de Europa Occidental y otros Estados, un Estado de África y un Estado de Asia y el Pacífico. Los examinadores señalaron que en la legislación de Noruega se reconocía claramente el principio de restitución de activos de conformidad con la Convención, y que a lo largo del examen se habían proporcionado ejemplos de casos en los que se habían restituido activos de manera satisfactoria. En Alemania los examinadores señalaron que existía la posibilidad de recibir una indemnización con cargo a fondos públicos si una persona perjudicada no podía obtener plena satisfacción de su demanda mediante la ejecución del título. Los examinadores elogiaron la creación en Eswatini de la Cuenta de Fondos Decomisados y del Fondo de Recuperación de Activos de Origen Delictivo, que permitían indemnizar a las víctimas de delitos, entre otros fines. Por último, los examinadores señalaron la aplicación en Malasia de las disposiciones de la Ley sobre Asistencia Judicial Recíproca, que permitía restituir el producto de los bienes a terceros de buena fe, de conformidad con el artículo 57, párrafo 2.

Figura XVIII

Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas observadas en relación con el artículo 57 de la Convención, por grupo regional



D. Perspectivas

41. El presente informe se basa en el análisis de los 72 resúmenes concluidos y de la información más detallada proporcionada en los informes publicados sobre los exámenes de los países. A medida que se vaya disponiendo de más datos procedentes de los exámenes que vayan finalizándose, en los futuros suplementos regionales se presentarán tendencias y análisis regionales más exhaustivos y estos se utilizarán para mantener informado al Grupo de Examen de la Aplicación sobre los logros alcanzados y los problemas señalados durante los exámenes.